



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VILLAREAL VENECIA Y JENNY MABEL RODRIGUEZ ARENA

DEMANDADO: CREER CREA SAS Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00169-00

ACTUACIÓN: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud de tener por no contestada la demanda por parte de la señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, a través de apoderado judicial. Provea. Turbaco, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL-TURBACO-BOLIVAR, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO, que a través de proveído de fecha Noviembre Primero (01) del Año Dos Mil Veintidós (2022), se DECRETAR la nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto admisorio de la demanda de calenda mayo 28 de 2021, en relación con la demandada CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA y Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, del auto admisorio de demanda proferido por este despacho judicial en fecha 28 de mayo de 2021, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

Conforme a ello, el termino para contestar la demanda, empezó a correr a partir del 18 de noviembre del 2022, y en virtud de ser un proceso verbal sumario, el término del traslado de 10 días finalizó el 2 de diciembre de 2022, tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Le asiste razón al apoderado de la demandante, en virtud a que el demandado a través de su apoderado judicial allegó la contestación y excepciones al correo electrónico del despacho, el 13 de diciembre del 2022, encontrándose por fuera del término legal para hacerlo.

Como quiera, que por auto de ocho (8) de mayo de 2023, se fijó fecha para AUDIENCIA ORAL, para agotar en ella la CONCILIACION, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), este se dejará sin efecto. Por lo que se ordena, pasar al despacho, una vez este en firme este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, a través de apoderado; y aplíquese las consecuencias jurídico procesales del artículo 97 del CGP, de acuerdo con lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de ocho (8) de mayo de 2023, que fijó fecha para AUDIENCIA ORAL y se ordena, pasar al despacho, una vez este en firme este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

Laura

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 37 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023. LAURA STEPHANIE ROBLES POLO SECRETARIA.
